



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

INFORME N° 776 - 2009-MEM-AAM/FA

Señor Director

Asunto : Desistimiento del procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación en la U.E.A. San Juan de Arequipa, presentado por CENTURY MINING PERU S.A.C.

Referencia : Escrito N° 1745390 (21.12.2007)
Escrito N° 1895547 (17.06.2009)

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante escrito N° 1745390, de fecha 21 de diciembre de 2007, CENTURY MINING PERÚ S.A.C., (en adelante "la empresa"), presentó para evaluación de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación en la U.E.A. San Juan de Arequipa, ubicado en el anexo de San Juan de Chorunga, distrito de Río Grande, provincia de Condesuyo, departamento de Arequipa.

1.2 Mediante escrito N° 1895547, de fecha 21 de junio de 2009, la empresa solicitó que lo tenga por desistido del procedimiento de evaluación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la U.E.A. San Juan de Arequipa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2. BASE LEGAL

2.1 Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

(...)

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

(...).

2.2. Decreto Supremo N° 061-2006-EM – Texto Único de Procedimientos Administrativos, MINA
RY10 – Desistimiento



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- a) Solicitud de acuerdo a formato de trámite (...)
- c) Para caso de representantes de personas jurídicas acreditar la inscripción de facultades suficientes.

3. ANÁLISIS

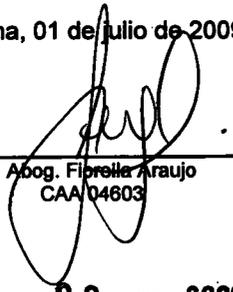
- 3.1 De acuerdo con el escrito presentado por la administrada, ésta ha manifestado en forma expresa y formal su voluntad de desistirse del procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la U.E.A. San Juan de Arequipa, iniciado mediante escrito N° 1745390 de fecha 21 de diciembre de 2007.
- 3.2 La empresa ha cumplido con adjuntar a la solicitud de desistimiento, los requisitos establecidos en el ítem RY10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas.
- 3.3 Quien suscribe la solicitud en mención es el Ing. Ubaldo Tapia Huamaní, Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, con facultades inscritas para tales efectos, en la Partida N° 11734074.
- 3.3 Habiéndose señalado expresamente que el desistimiento involucra sólo el procedimiento, deberá ponerse fin al mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

4. CONCLUSIÓN

En virtud a lo expuesto, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por CENTURY MINING PERÚ S.A.C., y declarar concluido el procedimiento administrativo de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la U.E.A. San Juan de Arequipa, ubicado en el anexo de San Juan de Chorunga, distrito de Río Grande, provincia de Condesuyo, departamento de Arequipa, de conformidad al artículo 189° inciso 6 de la Ley N° 27444.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Lima, 01 de julio de 2009


Abog. Fibrella Araujo
CAA/04603

Lima, **02 JUL. 2009**

Visto el Informe N° ~~76~~ 2009-MEM-AAM/FA que antecede y estando de acuerdo con lo expresado **EMÍTASE** la Resolución Directoral que declare **TENER POR DESISTIDA** a CENTURY MINING PERÚ S.A.C del procedimiento administrativo de aprobación del EIA de la U.E.A. San Juan de Arequipa, ubicado en el anexo de San Juan de Chorunga, distrito de Río Grande, provincia de Condesuyo, departamento de Arequipa.- **Prosiga su trámite.** -



Ing. FELIPE RAMÍREZ DELPINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

822000



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Resolución Directoral N° 191 -2009-MEM/AAM

Lima, 02 JUL 2009

Visto el Informe N° *191*-2009-MEM-AAM/FA, el cual encuentro conforme, **SE RESUELVE: TENER POR DESISTIDA a CENTURY MINING PERÚ S.A.C.** del procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación en la U.E.A. San Juan de Arequipa, ubicado en el anexo de San Juan de Chorunga, distrito de Río Grande, provincia de Condesuyo, departamento de Arequipa, iniciado con escrito N° 1745390 de fecha 21 de diciembre de 2007, de conformidad con el artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el Item RY10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas – Decreto Supremo N° 061-2006-EM.- **ARCHÍVESE.-**



[Signature]
Ing. FELIPE RAMÍREZ DEL PINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 311774 **REFERENCIA:**1745390
DOCUMENTO: AAM - ResDirec-0191-2009/MEM-AAM
INTERESADO: CENTURY MINING PERU S.A.C.
REPRESENTANTE: SR. TAPIA HUAMANI UBALDO
DIRECCION DEST: AV. DEL PARQUE SUR 406 Ref. (RES. URB CORPAC)
UBIGEO: SAN ISIDRO LIMA LIMA Departamento Lima / DGANOZA



Transcrito a:
CENTURY MINING PERÚ S.A.C.
Representante : Tapia Huamani Ubaldo
Dirección: Av. Del Parque Sur N° 406 – SAN ISIDRO - LIMA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

Folio N° 002559
Letras